

RESUMEN DE LA PÓLIZA

SEGURO DE AUTOS ROTURA DE VIDRIOS

A. INFORMACION GENERAL

1. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros ó PACIFICO SEGUROS

Web: www.pacificoseguros.com

Lima – Sede Principal

Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.

Teléfono: (01) 513 4000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO:

Seguro de Autos Rotura de Vidrios

3. FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA:

Mediante afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o en tarjeta de crédito, o mediante pago directo en las oficinas de PACIFICO SEGUROS. Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago.

4. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO:

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar en el más breve plazo el siniestro a PACIFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al 01 415 1515.

5. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO:

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias

y Asistencia al 01 415 1515 o personalmente en las oficinas de PACIFICO SEGUROS.

6. ATENCIÓN DE RECLAMOS:

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono 01 513 5000, o ingresar a la web: www.pacificoseguros.com. Así mismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACIFICO SEGUROS.

7. INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS:

Defensoría del Asegurado:

En tanto el monto del siniestro no supere los US\$50,000.00 el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede recurrir a la Defensoría del Asegurado. Web: www.defaseg.com.pe Telefax: 01 446-9158, Dirección: Arias Araguez 146, San Antonio Miraflores, Lima.

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

Plataforma de Atención al Usuario, Teléfono: (511) 630 9005, Dirección: Jr. Junín N° 270, Centro Histórico - Lima, Web: www.sbs.gob.pe

INDECOPI:

Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja - Lima, Teléfono: (511) 224 7777, Web: www.indecopi.gob.pe

8. CARGAS

EL PRESENTE PRODUCTO PRESENTA OBLIGACIONES A CARGO DEL USUARIO CUYO INCUMPLIMIENTO PODRÍA



pacífico

AFECTAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O PRESTACIONES A LAS QUE SE TENDRÍA DERECHO”.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

B. INFORMACION DE LA POLIZA DE SEGURO

1. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre la rotura de lunas que sufra el **VEHÍCULO ASEGURADO** a consecuencia de un accidente de tránsito cubierto por la Póliza. Los riesgos cubiertos se encuentran detallados en la Parte B (Sobre las Coberturas) de las Condiciones Generales de la Póliza .

Bienes excluidos: sunroof, techos panorámicos y espejos retrovisores.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Todas las exclusiones generales aplicables a las coberturas se señalan en la Parte C de las Condiciones Generales.

A continuación se mencionan las principales exclusiones del seguro; a título parcial e informativo:

EXCLUSIONES GENERALES

- a) **Cuando no se respete el uso particular del VEHICULO ASEGURADO declarado en la Póliza.**
- b) **Cuando el VEHICULO ASEGURADO participe en actividades delictivas o ilícitas, y estas constituyan la causa del siniestro.**
- c) **Negligencia grave, culpa inexcusable y/o dolo del conductor del VEHÍCULO ASEGURADO.**
- d) **Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO no se encuentre dentro de los límites del**

territorio nacional o esté circulando por vías o caminos no autorizados para el tránsito. Asimismo, la cobertura no ampara los daños que se originen por el uso y/o circulación del VEHÍCULO ASEGURADO en terrenos accidentados o de alta peligrosidad incluyéndose quebradas, dunas, socavones, ríos, transporte en barcas, orillas del mar y rampas de aeropuertos.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Si el seguro fuera contratado a través de un comercializador o de la banca seguros El ASEGURADO tiene derecho a arrepentirse de su contratación, lo cual debe ejercerlo dentro del plazo de 15 días de haber recibido la Póliza de Seguro o una nota de cobertura provisional. No se cobra penalidad alguna. Para ello deberá enviar una comunicación escrita a la dirección de la COMPAÑIA: área Central de Atención al Cliente Av. Juan de Arona 830, San Isidro - Lima 27, o a su comercializador, o enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: atencionalcliente@grupopacifico.com.pe, o comunicarlo por teléfono llamando al 518-4000.

Si hubiere pagado la prima o parte de ella, se le devolverá en el plazo máximo de 15 días de recibir la comunicación antes indicada.

DERECHO DE DESISTIMIENTO

En cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 2996-2010 y modificatorias EL ASEGURADO tiene el derecho de desistirse de la aceptación del contrato celebrado a través de mecanismos de comercialización a distancia sin expresión de causa ni penalidad alguna, en un plazo de quince (15) días calendario, contados desde que el contratante tuvo a su disposición la póliza, de acuerdo al mismo mecanismo señalado para el derecho de

arrepentimiento señalado en el primer párrafo de este numeral.

4. RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

El contrato de seguro podrá resolverse por decisión unilateral y sin expresión de causa por cualquiera de las partes, sin más requisito que una comunicación enviada por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. En caso de contratación por mecanismos de comercialización a distancia, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá comunicar su decisión de resolver el contrato mediante la misma forma utilizada para la contratación del seguro.

En estos supuestos se reembolsará al ASEGURADO la prima proporcional por el plazo no corrido.

Ver inciso a) del Artículo 6° de la parte F de las Condiciones Generales de la póliza.

más breve plazo posible, efectuar la denuncia ante la autoridad policial y pasar el examen de dosaje etílico. Además deberá cumplir con entregar la documentación y todos las demás condiciones establecidas en la Parte D de las Condiciones Generales de la Póliza.

5. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 29946, durante la vigencia del contrato PACIFICO SEGUROS no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante y/o Asegurado, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

Ver Artículo 21° de la Parte F de las Condiciones Generales.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA EN CASO DE UN SINIESTRO

El ASEGURADO debe comunicar a PACIFICO SEGUROS el siniestro en el

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE AUTOS ROTURA DE VIDRIOS

- PARTE A TÉRMINOS Y DEFINICIONES**
- PARTE B SOBRE LA COBERTURA**
- PARTE C EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**
- PARTE D PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE UN SINIESTRO**
- PARTE E DISPOSICIONES GENERALES**
- PARTE F CONDICIONES LEGALES APLICABLES A TODOS LOS SEGUROS PATRIMONIALES**

INTRODUCCIÓN

El Pacífico-Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada PACÍFICO SEGUROS, celebra el presente contrato de seguro teniendo como base la solicitud de seguro efectuada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO para asegurar el vehículo del ASEGURADO contra los riesgos aquí detallados. El contrato de seguro se rige por lo establecido en estas CONDICIONES GENERALES, así como también por las CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIALES y Anexos que se adjunten.

Todos los términos resaltados en mayúsculas se encuentran definidos en la Parte A siguiente:

PARTE A. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A. ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento súbito, imprevisto y violento en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daños materiales o personales, sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta.

B. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Hechos o circunstancias que modifican o alteran el riesgo materia del seguro – posterior al momento de aceptación del seguro por PACIFICO SEGUROS– y que son de tal magnitud que, si fueran conocidas por este al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebrarían o lo harían en condiciones más gravosas.

C. APROPIACIÓN ILÍCITA

La acción contraria a Ley en virtud de la cual una persona, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado.

D. ASEGURADO

El propietario o titular del vehículo cubierto por esta Póliza, titular del

interés asegurable objeto del contrato. Para los efectos de este seguro sólo puede ser asegurado una persona natural.

E. CONDICIONES ESPECIALES

Estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares.

F. CONDICIONES PARTICULARES

El documento que contiene las estipulaciones del contrato relativas al riesgo individualizado que se asegura, como la identificación de las partes del vehículo asegurado, las coberturas y sus alcances, el importe de la prima y la vigencia del contrato, entre otros.

G. CONDUCTOR

Persona natural debidamente habilitada por la autoridad competente para conducir el vehículo asegurado con autorización del ASEGURADO. Tiene también la calidad de ocupante del vehículo asegurado.

H. CONTRATANTE

Persona natural o persona jurídica que contrata el seguro y se obliga al pago de la prima. Puede además tener la calidad de ASEGURADO.



pacífico

I. CULPA INEXCUSABLE

Incorre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta una obligación a su cargo.

J. CULPA LEVE

Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

K. DEDUCIBLE

La parte del valor de los daños que debe asumir el asegurado por cada evento que da lugar a un siniestro cubierto.

L. DOLO

Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta una obligación a su cargo.

M. HURTO

Intento de sustracción o apoderamiento ilícito sin usar fuerza ni violencia sobre el Vehículo asegurado, por parte de personas ajenas al ASEGURADO, que ocasiona la rotura de vidrios.

N. INTERES ASEGURABLE

Relación económica que debe tener el ASEGURADO con el bien o persona que desea asegurar. También se define como el sincero deseo que debe tener el ASEGURADO de que no se produzca el siniestro debido a que ello le generaría un perjuicio económico.

O. PACIFICO SEGUROS

Refiere a El Pacífico-Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

P. RETICENCIA

Ocultación efectuada por el ASEGURADO al exponer la naturaleza o características de los riesgos que desea cubrir, destinada a conseguir algún interés.

Q. ROBO

Intento de sustracción o apoderamiento ilícito con fuerza y violencia sobre el Vehículo asegurado, por parte de personas ajenas al ASEGURADO, que ocasiona la rotura de vidrios.

R. SINIESTRO

Evento en el que se derivan daños materiales o corporales cubiertos por la presente póliza.

S. SUBROGACIÓN

Es la transferencia de los derechos que correspondan al CONTRATANTE y/o ASEGURADO contra el tercero causante del daño en razón del siniestro, a PACIFICO SEGUROS, hasta el monto de la indemnización pagada. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO es el responsable de todo acto que perjudique este derecho de PACIFICO SEGUROS.

T. TERCEROS

Cualquier persona distinta del:

- ASEGURADO/ CONTRATANTE/ CONDUCTOR / OCUPANTE.
- El cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes del ASEGURADO/ CONTRATANTE/ CONDUCTOR / OCUPANTE.
- Los parientes del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o CONDUCTOR en línea directa o colateral, dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo que conviva con ellos.

Los asalariados, contratistas o subcontratistas y personas que de hecho o de derecho dependan del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o CONDUCTOR.

U. USO PARTICULAR

Se considera como tal a la utilización del vehículo asegurado sólo para actividades propias y/o personales y/o inherentes a la actividad privada del ASEGURADO. El uso del vehículo asegurado no debe generar ningún tipo de ingresos y/o ganancias al



pacífico

ASEGURADO. El **ASEGURADO** no podrá realizar con el vehículo asegurado ningún tipo de actividad comercial o empresarial, aunque no le genere ingresos.

V. VEHÍCULO ASEGURADO

Bien objeto de la cobertura del seguro.
Es el que figura en las **CONDICIONES PARTICULARES**.



PARTE B. SOBRE LAS COBERTURAS

Este seguro cubre la rotura de lunas que sufra el **VEHÍCULO ASEGURADO** como consecuencia de su participación en un accidente de tránsito cubierto por la Póliza, con los siguientes alcances:

DAÑOS AL VEHÍCULO

I. RIESGO CUBIERTO

Rotura de Lunas:

Se cubre la rotura de lunas a consecuencia **única** y exclusivamente de:

1. Choque.
2. Vuelco, despiste y/o desbarrancamiento.
3. Intento de robo o hurto, en los términos definidos en la parte A. sobre Definiciones
4. Cualquier otro daño que sufra el **VEHÍCULO ASEGURADO** como consecuencia directa de un **ACCIDENTE DE TRÁNSITO**, no intencionado del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** y/o **CONDUCTOR** y que no se encuentre excluido de cobertura.

Bienes excluidos: sunroof, techos panorámicos, vidrios de faro, vidrios al interior del auto (pantallas, tableros, relojes) y espejos retrovisores.

II. MODO DE INDEMNIZACIÓN

1. El límite de responsabilidad por los daños a las lunas del **VEHÍCULO ASEGURADO** será el monto necesario para reemplazar las lunas dañadas con otras de la misma especie y calidad de acuerdo a los mecanismos existentes en el mercado. **PACIFICO SEGUROS** determinará el modo de indemnización: (i) reemplazo de la luna dañada o (ii) el pago equivalente del valor comercial de la luna.

2. Al ocurrir cualquier siniestro amparado por esta Póliza, el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** asumirá el pago del **DEDUCIBLE** indicado en las **CONDICIONES PARTICULARES**.



pacífico

PARTE C. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

PACIFICO SEGUROS no indemnizará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

1. Negligencia grave, culpa inexcusable y/o dolo del conductor del VEHÍCULO ASEGURADO.
2. Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.
3. Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
4. Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.
5. Carecer el CONDUCTOR de licencia vigente en el territorio nacional para conducir el vehículo asegurado en el momento del siniestro o teniéndola que sea insuficiente para la categoría del VEHÍCULO ASEGURADO.
6. No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos.
7. Voltear en "U" sobre la misma calzada, en las curvas, puentes, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel.
8. Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos.
9. Transportar o remolcar objetos que puedan ocasionar daños tanto al propio VEHÍCULO ASEGURADO como a TERCEROS; así como los daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO mientras es remolcada o auxiliada por otro medio que no sea una grúa autorizada para operar como tal.
10. Transportar mercancías, objetos y/o sustancias químicas y/o inflamables sin las medidas de seguridad exigidas por la ley.
11. Cuando no se respete el USO PARTICULAR del VEHICULO ASEGURADO.
12. Cuando el VEHICULO ASEGURADO participe en competencias y/o carreras de autos, pruebas de velocidad tipo piques sean oficiales o clandestinas, incluyendo la participación en prácticas de aventura o de carácter deportivo.
13. Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO haya sido adquirido luego de haber sido declarada PÉRDIDA TOTAL por una compañía de seguros, salvo aceptación expresa de PACIFICO SEGUROS.
14. Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO no se encuentre dentro de los límites del territorio nacional o esté circulando por vías o caminos no autorizados para el tránsito. Asimismo, la cobertura no ampara los daños que se originen por el uso y/o circulación del VEHÍCULO ASEGURADO en terrenos accidentados o de alta peligrosidad incluyéndose quebradas, dunas, socavones, ríos, transporte en barcas, orillas del mar y rampas de aeropuertos.
15. La apropiación ilícita, ABUSO DE CONFIANZA o retención indebida del VEHÍCULO ASEGURADO por quien haya estado autorizado para su manejo o encargado de su custodia
16. Pérdidas por, o, a consecuencia de insubordinación, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar y/o usurpación de poder.
17. Pérdidas o daños a raíz de requisita, captura, arresto, retención, medida cautelar, confiscación o expropiación por orden del gobierno o cualquier autoridad pública.
18. Encontrarse el CONDUCTOR en estado de ebriedad o bajo los



pacífico

efectos de intoxicación por estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

Para efectos de esta exclusión se entiende que el CONDUCTOR se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o, cuando habiéndosele practicado, éste arroje un resultado mayor al permitido por ley, al momento del accidente.

Para efectos de determinar el grado de ebriedad del CONDUCTOR al momento del ACCIDENTE DE TRÁNSITO, queda establecido que se determinará en base al resultado del dosaje etílico correspondiente y al grado de metabolización del alcohol en la sangre que las partes acuerdan que será de 0.15 g/l. por hora o fracción por minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba. Igualmente, se considera que existe intoxicación cuando el examen correspondiente arroje consumo de fármacos o estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

19. Siniestros derivados de riesgos políticos: huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo entendiéndose por:

- Huelga y conmoción civil:
 - El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público.
 - La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
 - El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a una huelga o cierre

patronal (Lock-Out) con el fin de laminar las consecuencias del mismo.

- Daño malicioso, vandalismo y terrorismo:
 - El acto mal intencionado de cualquier persona (sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no).
 - El acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o de influenciarlo mediante el terror o la violencia.
- 20. Siniestros derivados de riesgos de la naturaleza: terremoto, incendio como consecuencia de terremoto, lluvia, huaico, granizo e inundación.
- 21. Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en proceso de tránsito y todavía no se encuentre en poder del CONTRATANTE y/o ASEGURADO
- 22. Cuando el VEHICULO ASEGURADO participe en actividades delictivas o ilícitas, y estas constituyan la causa el siniestro.



pacífico

PARTE D. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE UN SINIESTRO

El procedimiento a seguir para solicitar las coberturas del seguro es el siguiente:

1. Comunicar en el más breve plazo el siniestro a **PACIFICO SEGUROS** llamando al número telefónico que aparece en las **CONDICIONES PARTICULARES**.
Cuando el **ASEGURADO**, debido a culpa leve, incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, **PACIFICO SEGUROS** reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que se le haya causado, siempre que, se haya afectado su derecho a verificar o determinar las circunstancias del siniestro.
2. En simultáneo, denunciar en el más breve plazo el hecho a la autoridad policial de la jurisdicción donde ocurrió el siniestro, solicitando la constatación de daños correspondientes.
3. Entregar a **PACIFICO SEGUROS** los siguientes documentos en original o copia legalizada:
 - a. Peritaje de daños, expedido por la Policía Nacional del Perú.
 - b. Denuncia policial.
 - c. Atestado o parte policial.
 - d. Tarjeta de Propiedad.
 - e. Licencia de Conducir.
 - f. Copia del Resultado del Dosaje Etílico
4. El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** deberá llevar el **VEHÍCULO ASEGURADO** en caso de siniestro a alguno de los proveedores de lunas o un taller preferente o afiliado de **PACIFICO SEGUROS** dependiendo de si se va a realizar el reemplazo por lunas alternativas o por lunas originales. **PACIFICO SEGUROS**, pondrá a disposición del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, a través de la web en www.pacificoseguros.com/talleresafiliados, la relación de los talleres preferentes y afiliados para la atención del **VEHÍCULO ASEGURADO**. Tener en cuenta que dicha atención está limitada geográficamente y que solo estará disponible en la dirección web anteriormente mencionada. Es una obligación de **PACIFICO SEGUROS** el mantener permanentemente actualizada dicha relación de talleres debiendo informar ello en su página web www.pacificoseguros.com/talleresafiliados. El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** elegirá el proveedor o taller en donde se realizará el reemplazo de la luna del **VEHÍCULO ASEGURADO**. Teniendo en cuenta que el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** es quién tiene la potestad de elegir el taller en donde se realizará la reparación, **PACIFICO SEGUROS** no deberá ser considerada responsable por las demoras o retrasos en los que incurra o pueda incurrir dicho taller.
5. Si la luna no pudiera ser reemplazada por no existir en el país los accesorios, repuestos o, piezas indispensables para la reposición de la luna, **PACIFICO SEGUROS** quedará relevado de toda obligación o responsabilidad, mediante el pago al **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** de una suma que comprenda el precio de la luna afectada y dicho accesorio, repuesto o pieza, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local, más el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule uno de los talleres preferentes o afiliados que elija el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**. El pago se realizará en efectivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días de consentido el siniestro (ver final de este artículo). Si por lo indicado en este punto se debe incurrir en un

costo por flete aéreo, este será asumido por el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**. Todos los demás fletes serán asumidos por **PACIFICO SEGUROS**.

6. Firmar el reporte de **ACCIDENTE DE TRÁNSITO** proporcionado por **PACIFICO SEGUROS**.

PLAZO PARA LOS PAGOS DE SINIESTROS

En la parte B de estas Condiciones Generales, para cada cobertura se ha señalado la forma de indemnización.

PACIFICO SEGUROS, tendrá un plazo de 30 días calendarios contados desde que recibió la documentación e información completa señalada en la Póliza para comunicar al **ASEGURADO** sobre la aprobación o el rechazo del siniestro.

Si **PACIFICO SEGUROS** requiere aclaraciones o precisiones adicionales sobre la documentación e información presentada, las solicitará dentro de los primeros veinte (20) días calendarios de haber recibido dicha documentación.

Si **PACIFICO SEGUROS** no se pronuncia dentro del plazo de los treinta (30) días calendarios antes indicados se entenderá que el siniestro ha quedado consentido, salvo que haya requerido un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas al siniestro, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley del Contrato de Seguros. Consentido el siniestro, **PACIFICO SEGUROS** tiene un plazo de treinta (30) días calendario para pagar la indemnización, en caso de pago directo al **ASEGURADO**.



pacífico

PARTE E. DISPOSICIONES GENERALES

I. DEDUCIBLES

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá pagar el DEDUCIBLE establecido en las CONDICIONES PARTICULARES en las coberturas que así se indiquen.

II. CARGAS

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a cumplir con los siguientes deberes de conducta:

1. Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras **PACIFICO SEGUROS** no lo autorice.
2. Rechazar cualquier reclamación o responsabilidad que comprometa el interés de **PACIFICO SEGUROS**, absteniéndose de efectuar reconocimientos, desistimientos, compromisos y/o pagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como efectuar pactos transaccionales con **TERCEROS** sin autorización expresa de **PACIFICO SEGUROS**.
3. Contribuir al salvamento del **VEHÍCULO ASEGURADO** y resguardarlo para evitar pérdidas o daños posteriores, no debiendo abandonarlo en caso de siniestro. El **ASEGURADO** podrá abandonar el **VEHICULO ASEGURADO** en caso de fuerza mayor.
4. Procurar toda la información, documentación y ayuda solicitada por **PACIFICO SEGUROS** en la evaluación del siniestro, así como sobre las causas, circunstancias, responsabilidades y los daños derivados del mismo.
5. Si decide realizar cualquier modificación al vehículo o incorporación de accesorios al mismo que alteren su estructura o funcionamiento, deberá informar por escrito a **PACIFICO SEGUROS**, mediante cualquier medio incluido el electrónico, con el fin de que determine si esto se considera una agravación del riesgo. En caso esto suceda, **PACIFICO SEGUROS** tendrá derecho a reajustar las primas, exigir la adopción de medidas para reducir el riesgo a su estado normal, modificar las condiciones de aseguramiento o resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Póliza.
6. Facilitar a las personas debidamente autorizadas por **PACIFICO SEGUROS** el acceso al **VEHÍCULO ASEGURADO**, para realizar inspecciones cuando el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** le informe sobre las modificaciones que ha introducido o quiera realizar y darle la información necesaria para la apreciación del riesgo.
7. Declarar a **PACIFICO SEGUROS** los otros seguros que tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro así como a informar sobre los que contrate en el futuro a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.
8. Mantener las condiciones y el estado de riesgo existente al momento de solicitar el seguro; tomando en todo momento las medidas de cuidado y seguridad necesarias para evitar los siniestros, actuando como si no estuviera asegurado.
9. **PACIFICO SEGUROS** tendrá el derecho de efectuar inspecciones de control de la unidad asegurada cuantas veces lo estime conveniente, coordinando previamente con el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, debiendo darle todas las facilidades para ello, así como proporcionarle toda la información que le sea requerida para la apreciación del riesgo o la causa y alcance del siniestro, en su caso.
10. Acreditar ante **PACIFICO SEGUROS**



pacífico

la ocurrencia del siniestro y las pérdidas sufridas, empleando los medios de que disponga para impedir el progreso del siniestro.

III. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE CARGAS

El incumplimiento de las cargas señaladas en los numerales precedentes, liberará a **PACIFICO SEGUROS** de su responsabilidad, esto es de su obligación de pagar el siniestro, en la medida que perjudique la extensión de sus obligaciones por el siniestro que se solicita amparar y/o perjudique sus intereses económicos, considerando que **PACIFICO SEGUROS** debe contar con la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como, en el caso del siniestro, para aminorar o no aumentar las pérdidas en que se pudiese haber incurrido.

IV. SUBROGACIÓN

1. En virtud del derecho de subrogación, en caso corresponda, y con el objeto de materializar la recuperación del **VEHÍCULO ASEGURADO**, **PACIFICO SEGUROS** queda autorizada para interponer directamente las acciones legales contra los **TERCEROS** causantes del daño.

Igualmente, **PACIFICO SEGUROS** podrá accionar contra el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** si éste, violando el derecho de **SUBROGACIÓN**, haya cobrado para sí las sumas a recuperar por **PACIFICO SEGUROS**.

Para permitir a **PACIFICO SEGUROS** ejercer el derecho de **SUBROGACIÓN**, el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** se compromete a lo siguiente:

- Firmar el recibo de indemnización respectivo.

- No tomar ninguna acción que pueda perjudicar los derechos subrogados.
- Cooperar y asistir en todas y cada una de las gestiones que efectúe **PACIFICO SEGUROS** para lograr la recuperación de las sumas pagadas.

2. El **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** es responsable de los perjuicios que, por acción u omisión, antes o después del siniestro, haya causado al ejercicio del derecho de **SUBROGACIÓN**.

Asimismo, si el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** gozara de otro u otros seguros con cobertura para los mismos riesgos, los importes a cubrir por **PACIFICO SEGUROS** serán proporcionales entre todos los seguros, sin exceder el 100% del gasto reconocido.



pacífico

PARTE F. CONDICIONES LEGALES APLICABLES A TODOS LOS SEGUROS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 1º JERARQUÍA DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, prevalecerán las **CONDICIONES ESPECIALES** sobre las **CONDICIONES PARTICULARES** y éstas prevalecen sobre las **Condiciones Generales**.

ARTÍCULO 2º FORMALIDADES DEL CONTRATO

La solicitud de seguro, las declaraciones, el Informe de Inspección y la Póliza firmada por **PACIFICO SEGUROS** son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 3º DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA Y LA POLIZA

En caso la Póliza se origine como consecuencia de una propuesta u oferta realizada por **PACIFICO SEGUROS**, y el contenido de esta póliza difiera de dicha propuesta, la diferencia se considera tácitamente aceptada por el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** si no reclama dentro de los treinta (30) días calendario de haber recibido la Póliza.

Esta aceptación se presume sólo cuando **PACIFICO SEGUROS** advierte, en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la Póliza, que existen estas diferencias y que dispone de treinta (30) días calendario para rechazarlas. Si la referida advertencia es omitida por **PACIFICO SEGUROS**, se tendrán las diferencias como no escritas, salvo que sean más beneficiosas para el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**.

ARTÍCULO 4º PRIMA

La prima de seguro tiene el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma,

siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en las **CONDICIONES PARTICULARES**.

El pago de la prima surtirá efecto cancelatorio a partir del día y hora en que **PACIFICO SEGUROS** o su representante autorizado reciba su importe, cancelando el recibo o el documento de financiamiento o cargando su importe en la cuenta o tarjeta de crédito en la entidad del sistema financiero autorizado al efecto por el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**.

Carece de validez el recibo que no se encuentre debidamente sellado y firmado por el representante de **PACIFICO SEGUROS** o por la entidad financiera autorizada.

*Si la prima no es pagada al vencimiento del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha de vencimiento de la obligación. Para dicho efecto, antes del vencimiento del plazo **PACIFICO SEGUROS** comunicará al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** por correo electrónico u otro medio previamente convenido, y en la dirección acordada en las **CONDICIONES PARTICULARES**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la Parte F, referido a **Comunicaciones y Domicilio de las Partes**, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. **PACIFICO SEGUROS** no será responsable por los siniestros*



pacífico

ocurridos durante el periodo en que se encontraba suspendida la cobertura.

En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, **PACIFICO SEGUROS** podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, comunicará al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** con treinta (30) días calendario de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

Antes de la resolución del contrato el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** podrá rehabilitar la Póliza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de esta parte F. de las Condiciones Legales.

Si **PACIFICO SEGUROS** no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el presente contrato de seguro quedará automáticamente extinguido.

ARTÍCULO 5° INICIO Y DURACIÓN DEL SEGURO

El seguro se inicia a las doce (12) horas de la fecha establecida en las **CONDICIONES PARTICULARES** de la Póliza y termina a las doce (12) horas del último día de su vigencia.

La Póliza tiene vigencia anual, salvo que las **CONDICIONES PARTICULARES** establezcan una vigencia distinta y no se renovará automáticamente, salvo que contenga una cláusula de renovación automática y que así conste en las **CONDICIONES PARTICULARES**.

En caso la póliza no contenga la cláusula de renovación automática, al término de cada vigencia **PACIFICO SEGUROS** podrá modificar la prima y/o cualquier otra condición establecida en la Póliza, en cuyo caso se considerará que presenta una nueva oferta de seguro. La oferta será comunicada al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** a su dirección con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario al inicio de la nueva vigencia,

usando los canales de comunicación acordados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18° siguiente. El **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** tendrá quince (15) días calendario desde la fecha en que recibe la oferta para expresar su rechazo o aceptación. En caso de rechazo, se considerará que no hay aceptación de la oferta y por lo tanto no hay contrato de seguro.

En caso la póliza no contenga la cláusula de renovación automática, el cambio de primas y deducibles o franquicias y/o cambios de condiciones se realizarán cuando los resultados del programa de seguros así lo requieran, siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

En caso la póliza no contenga cláusula de renovación automática, queda establecido que todos los requisitos que se hayan exigido al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** al momento de la emisión de póliza original no se exigirán para las emisiones siguientes, en tanto hayan sido cumplidos; salvo que **PACIFICO SEGUROS** requiera del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** realizar la inspección del vehículo y/o algún trámite o la entrega de alguna información adicional. Esta concesión se dará en tanto exista continuidad en las emisiones.

Cuando la póliza contenga una cláusula de renovación automática y así conste en las **CONDICIONES PARTICULARES**, el contrato de seguro se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones. No obstante lo indicado, **PACIFICO SEGUROS** podrá incorporar modificaciones en la prima o en cualquier otra condición del seguro para lo cual deberá cursar aviso al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** por escrito o por cualquiera de los mecanismos de comunicación pactados según lo señalado en el artículo 18°, detallando los cambios en **caracteres destacados** con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario al término de la vigencia anual. El **CONTRATANTE y/o**



pacífico

ASEGURADO tiene un plazo de treinta (30) días calendarios previos al vencimiento de la vigencia anual de la póliza para manifestar su rechazo a la propuesta; en caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas por **PACIFICO SEGUROS**. En caso la propuesta de modificación enviada por **PACIFICO SEGUROS** sea rechazada, la póliza se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo anual correspondiente. Luego de este periodo, no procederá la renovación automática de la póliza.

ARTÍCULO 6° TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

RESOLUCIÓN

La resolución deja sin efecto el contrato de seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por decisión unilateral y sin expresión de causa de cualquiera de las partes, sin más requisito que una comunicación enviada por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. En caso de contratación por mecanismos de comercialización a distancia, el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** podrá comunicar su decisión de resolver el contrato mediante la misma forma utilizada para la contratación del seguro. En estos supuestos se reembolsará al **ASEGURADO** la prima proporcional por el plazo no corrido.
- b) Por falta de pago de la prima en caso **PACIFICO SEGUROS** opte por resolver la Póliza durante la suspensión de la cobertura del seguro. El contrato de seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** recibe una comunicación escrita de **PACIFICO SEGUROS** informándole sobre esta decisión. **PACIFICO SEGUROS** tiene derecho al cobro de la prima en proporción al período efectivamente cubierto.
- c) Por agravación del riesgo no comunicada a **PACIFICO SEGUROS** al momento de su ocurrencia, o cuando siendo comunicada **PACIFICO SEGUROS** manifieste su decisión de resolver el contrato, lo cual deberá informar al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** en el plazo de quince (15) días calendario de recibida la notificación de la agravación. En este caso, **PACIFICO SEGUROS** tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido, salvo que no haya sido comunicada oportunamente, en cuyo caso percibe la prima por el periodo del seguro en curso. Si el **ASEGURADO** omite denunciar la agravación, **PACIFICO SEGUROS** es liberado de su obligación de dar cobertura si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, salvo las excepciones señaladas en el artículo 62° de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguros.
- d) Por presentación de solicitud de cobertura fraudulenta, para lo cual **PACIFICO SEGUROS** lo notificará al **ASEGURADO** por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. **PACIFICO SEGUROS** tiene derecho a la parte de la prima correspondiente al periodo cubierto por la póliza.
- e) En los casos de incumplimiento de alguna carga señalada en la Póliza y/o en las Cláusulas Adicionales, sólo en el caso que éstas señalen expresamente que la sanción sea la terminación del contrato. La resolución será informada con treinta



pacífico

siguiente sobre **RETICENCIA Y/O
DECLARACION INEXACTA.**

(30) días calendario de anticipación por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados. **PACIFICO SEGUROS** tiene derecho a la parte de la prima correspondiente al periodo cubierto por la póliza.

f) Si, en el curso del contrato, el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, hubiera contratado otro seguro de similar cobertura para los mismos bienes, sin haberlo informado a **PACIFICO SEGUROS**, dentro del plazo de 30 días calendarios posteriores a su contratación, salvo que no haya tenido conocimiento de la contratación de la póliza de seguro anterior, en los términos señalados en el artículo 90° de la ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.

g) **Adicionalmente a lo aquí establecido la presente Póliza se resuelve, salvo que PACIFICO SEGUROS acepte mantenerla en vigencia, cuando:**

- El **VEHÍCULO ASEGURADO** sufra cualquier alteración en su estructura y/o mecanismos y/o uso normal que agrave el riesgo.
- Por mutuo acuerdo, el que se consignará en documento suscrito por **PACIFICO SEGUROS** y el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** o un representante designado por éste para dicho fin.
- Cuando el **VEHICULO ASEGURADO** se transfiera o ceda por cualquier título. La cobertura terminará a los diez (10) días calendario de realizada la transferencia o cesión, salvo que **PACIFICO SEGUROS** haya declarado en forma expresa su voluntad de continuar el seguro mediante la emisión de una nueva Póliza correspondiente.

h) Por reticencia y/o declaración inexacta no dolosa, conforme a lo establecido en el artículo 7°

Al resolverse la Póliza por las causas antes dichas, **PACIFICO SEGUROS** mantendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo en el cual la Póliza se encontraba vigente.

La resolución será informada con treinta (30) días calendario de anticipación por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados.

NULIDAD

La nulidad deja sin efecto el contrato de seguro por cualquier causal existente al momento de su celebración, es decir, desde el inicio por lo cual se considera que nunca existió dicho contrato.

El contrato de seguro será nulo si el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, indistintamente:

- a) Hubiera tomado el seguro sin contar con **INTERÉS ASEGURABLE** en los términos definidos en estas Condiciones Generales.
- b) Por inexistencia del riesgo, esto quiere decir si el riesgo cubierto se hubiera producido o si hubiera desaparecido la posibilidad de que se produzca, al momento de la contratación del seguro.
- c) Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**– de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si **PACIFICO SEGUROS** hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo.

En caso de nulidad **PACIFICO SEGUROS** procederá a devolver el íntegro de las primas pagadas, sin intereses excepto cuando el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** realicen una declaración reticente y/o inexacta, en cuyo caso **PACIFICO SEGUROS** retendrá el monto de las primas pagadas durante el plazo de



pacífico

vigencia del contrato por el primer año, a título indemnizatorio, perdiendo el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

ARTÍCULO 7° RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA

Se considerará que existió dolo o culpa inexcusable del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas, que fueron materia de una pregunta expresa respondida en la solicitud de seguro o en sus documentos accesorios o complementarios, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información que de haber sido conocida por **PACIFICO SEGUROS** la hubiera llevado a no celebrar el contrato o lo hubiera hecho en circunstancias diferentes.

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula precedente.

Si el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el siniestro:

- 1) Si es constatada antes de que se produzca el siniestro, **PACIFICO SEGUROS** presentará al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** una propuesta de revisión de la póliza dentro del plazo de treinta (30) días calendario computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** en un plazo máximo de diez (10) días calendario.
- 2) En caso sea aceptada la revisión de la póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura. En caso de rechazo o

falta de pronunciamiento, **PACIFICO SEGUROS** podrá resolver la póliza, mediante una comunicación dirigida al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al término del plazo de diez (10) días calendario fijado en el párrafo precedente. Corresponden a **PACIFICO SEGUROS** las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un siniestro que goza de cobertura según los términos de la póliza, **PACIFICO SEGUROS** reducirá la suma asegurada a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. En este sentido, la suma asegurada se reducirá en el mismo porcentaje de reducción que exista entre la prima que se hubiere cobrado y la prima convenida.

ARTÍCULO 8° REHABILITACIÓN

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la póliza; y siempre que **PACIFICO SEGUROS** no haya expresado su decisión de resolver el contrato, el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** podrá solicitar la rehabilitación de la póliza previo pago de todas las primas impagas, y los intereses por mora. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 0:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo responsable **PACIFICO SEGUROS** por siniestro alguno ocurrido durante la suspensión.

ARTÍCULO 9° CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL O DE DERECHOS

Los derechos y beneficios emanados de la presente póliza sólo alcanzan al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** o a sus herederos o a sus endosatarios, en forma excluyente.



pacífico

En caso de haberse endosado la póliza a favor de un tercero con conocimiento de **PACIFICO SEGUROS**, se pagará al endosatario la indemnización que corresponda hasta donde alcancen sus derechos.

ARTÍCULO 10° ÁMBITO TERRITORIAL DEL SEGURO

Salvo pacto en contrario, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante las instancias judiciales o de laudos expedidos por tribunales arbitrales de la República del Perú.

ARTÍCULO 11° CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO DEPENDIENDO DE SI SON REQUERIDAS POR PACIFICO SEGUROS

11.1 Sobre la inspección del VEHÍCULO ASEGURADO

En caso **PACIFICO SEGUROS** lo requiera, el **ASEGURADO** deberá tener en cuenta lo siguiente:

El **ASEGURADO** deberá poner a disposición el **VEHICULO ASEGURADO** dentro del plazo de diez (10) días calendario contados desde el inicio de vigencia de la Póliza para que **PACIFICO SEGUROS** realice la inspección. Se aclara que el requisito de la inspección se requerirá con posterioridad a la celebración del contrato, en los términos aquí señalados.

El **ASEGURADO** ha sido informado que es una condición esencial para el otorgamiento de las coberturas que el **VEHICULO ASEGURADO** pase por inspección.

El **ASEGURADO** debe cumplir con el procedimiento señalado a continuación para que **PACIFICO SEGUROS** tenga responsabilidad por los siniestros

ocurridos después de la fecha acordada para la inspección.

PACIFICO SEGUROS coordinará con el **ASEGURADO** mediante correo electrónico o vía telefónica la fecha y lugar para la realización de la inspección, con un preaviso de tres (3) días calendarios.

Si el **ASEGURADO** no cumple con poner el **VEHÍCULO ASEGURADO** a disposición de **PACÍFICO SEGUROS**, por razones imputables a él en la fecha y lugar convenidos, cesará la cobertura otorgada y se considerará que no existe seguro, toda vez que es condición esencial para este seguro que el vehículo pase por inspección. **PACIFICO SEGUROS** informará al **ASEGURADO** la resolución del contrato por cualquiera de los medios de comunicación pactados, según lo señalado en el artículo 18°.

En caso, la inspección no se hubiera podido realizar por razones justificadas o por caso fortuito o fuerza mayor, el **ASEGURADO** y/o **PACÍFICO SEGUROS**, deberá de informar dicha razón por escrito mediante correo electrónico o vía telefónica, antes del plazo de tres (3) días calendarios antes señalado a efectos de poder reprogramar dicha inspección, prorrogándose de este modo las coberturas que se encuentran activas hasta el momento en que se realice la referida inspección. Si luego de la reprogramación esta no se pudiera realizar por causa imputable al **ASEGURADO** el contrato de seguro se resolverá quedando liberado **PACÍFICO SEGUROS** de cualquier responsabilidad frente a un siniestro que pudiera afectarle a partir de la fecha de la resolución. **PACÍFICO SEGUROS** comunicará al **ASEGURADO** la resolución del contrato por cualquiera de los medios de comunicación pactados, según lo señalado en el artículo 18°.

Una vez realizada la inspección del **VEHÍCULO ASEGURADO**, de encontrarse diferencias con lo informado por el **ASEGURADO** al momento de la contratación que estén relacionadas con



pacífico

el uso del vehículo y sus características (kilometraje, valor, marca, modelo, estado, año de fabricación, versión) se evaluará si hubo reticencia o declaración inexacta, bajo las reglas señaladas en el artículo que regula la Reticencia y/o Declaración Inexacta precedente y dependiendo de ello **PACÍFICO SEGUROS** podrá determinar el pago de una extra prima.

En caso que **PACIFICO SEGUROS** decida el cobro de una extra prima deberá comunicarlo al **ASEGURADO** por correo electrónico o vía telefónica quien deberá aceptar o rechazar la propuesta en el mismo acto o en el plazo máximo de diez (10) días calendario. Si el **ASEGURADO** rechaza la propuesta se dará por resuelta la póliza comunicándolo al **ASEGURADO**, con un pre aviso de treinta (30) días computados desde el vencimiento de los 10 días antes indicados, enviado por cualquiera de los medios de comunicación pactados, según lo señalado en el artículo 18°.

A falta de aceptación del **ASEGURADO**, **PACIFICO SEGUROS** podrá resolver la póliza comunicándolo al **ASEGURADO**, con un pre aviso de 30 días calendario computados desde el vencimiento de los 10 días antes indicado, enviado por cualquiera de los medios de comunicación pactados, según lo señalado en el artículo 18°.

El **ASEGURADO** debe cumplir con carácter de garantía lo aquí indicado. En caso de incumplimiento el **ASEGURADO** perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de la Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada **PACÍFICO SEGUROS** de toda responsabilidad.

En caso de resolución de la póliza **PACIFICO SEGUROS** devolverá la prima recibida descontando el periodo corrido de cobertura, en el plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la resolución.

11.2 Sobre el uso del dispositivo de rastreo vehicular en el VEHÍCULO ASEGURADO

Si **PACIFICO SEGUROS** requiere el uso del dispositivo de rastreo vehicular (tipo GPS o similar) en el **VEHÍCULO ASEGURADO** la cobertura de Robo Total otorgada por la Póliza está condicionada a que el **ASEGURADO** cumpla estrictamente con instalarlo y mantenerlo operativo. Se precisa que el requerimiento del dispositivo de rastreo se efectúa dependiendo del tipo de vehículo que se asegura. Lo relacionado a los alcances de esta carga se encuentra señalado en su respectiva Cláusula Adicional. En las Condiciones Particulares se precisará si el **VEHICULO ASEGURADO** requiere la instalación de este dispositivo de rastreo.

ARTÍCULO 12° AGRAVACION DEL RIESGO

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo o de cualquiera de las condiciones, circunstancias, características o medidas de seguridad que **PACIFICO SEGUROS** haya tenido presente al evaluar el riesgo, especialmente de las que consten en el Informe de Inspección respectivo; el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** queda obligado, bajo pena de perder sus derechos indemnizatorios derivados de este seguro, a notificarlo a **PACIFICO SEGUROS** por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de tal modificación.

Si esta modificación constituye una agravación del riesgo del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, **PACIFICO SEGUROS** tendrá la facultad de manifestar al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, en el plazo de quince (15) días calendario su voluntad de resolver en todo o en parte el contrato, solicitar al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de



pacífico

prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales.

La no implementación por parte del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** de las medidas solicitadas o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas, dentro de los plazos que para este efecto fijará **PACIFICO SEGUROS**, llevará implícita la resolución del contrato de seguro, previa comunicación al **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** notificada por cualquiera de los medios de comunicación pactados con una anticipación de 15 días.

En todos los casos de resolución del contrato de seguro por agravación del riesgo, **PACIFICO SEGUROS** actuará de conformidad con lo señalado en el artículo referente a la Resolución del Contrato de seguro por la causal de agravación, de conformidad con lo previsto en los artículos 61° y 62° de la ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 13° DEDUCIBLE

En caso de siniestro, el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** asumirá el pago de los deducibles estipulados en las **CONDICIONES PARTICULARES** de la Póliza.

ARTÍCULO 14° LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA EN CASO DE SINIESTRO

La ocurrencia de un siniestro de **PÉRDIDA TOTAL** cubierto por la Póliza, generará automáticamente que se dé por devengada la prima total pactada a favor de **PACIFICO SEGUROS**, quedando ella autorizada para descontar su importe de la indemnización del siniestro, incluyendo en consecuencia los importes de prima no cobrados, estén vencidos o no.

ARTÍCULO 15° INVESTIGACIÓN DE LOS SINIESTROS

PACIFICO SEGUROS, aún después de pagado el siniestro, se reserva el derecho de investigar las causas reales del mismo y el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** queda obligado a cooperar con esta investigación.

Si el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** no cooperara o si de la investigación resultara que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso; perderá automáticamente todo derecho emanado de la Póliza quedando obligado a la restitución de las sumas que hubiese satisfecho **PACIFICO SEGUROS**, más los intereses legales, gastos y tributos.

ARTÍCULO 16° CONCURRENCIA DE PÓLIZAS Y COBERTURAS

Cuando ocurra un siniestro que cause daños, pérdidas o gastos, y exista otro u otros seguros sobre los mismos intereses asegurados, contratados por el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, y/o un **TERCERO**, habiéndose cumplido con dar el aviso a **PACIFICO SEGUROS** sólo estará obligada a pagar los daños, pérdidas o gastos amparados por la Póliza en forma proporcional a la cantidad asegurada por ella.

En todo caso de concurrencia de seguros, sólo mediante expreso y previo acuerdo en Condición Particular o Especial, esta Póliza actuará como amparo de Seguro primario.

En caso de concurrencia de coberturas emanadas de una o varias pólizas emitidas por **PACIFICO SEGUROS**, los siniestros que se produzcan serán atendidos con arreglo a la cobertura que responda a la naturaleza del siniestro, debiendo el amparo de las restantes, en su caso, aplicarse en exceso de la pérdida cubierta por la primera.

De conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, queda indicado que la existencia de dos o más pólizas cubriendo el mismo riesgo, implica que el **CONTRATANTE** puede solicitar la resolución del contrato más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima; si el **CONTRATANTE** celebra el segundo contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior.



pacífico

ARTICULO 17° SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTA

El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** perderá el derecho a ser indemnizado, quedando **PACIFICO SEGUROS** relevada de toda responsabilidad, si en cualquier tiempo, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del seguro otorgados por la presente Póliza.

En caso **PACIFICO SEGUROS**, actuando de buena fe, atiende un siniestro que posteriormente se determine que ha sido fraudulento, el **ASEGURADO** estará obligado a devolver el íntegro de lo indebidamente pagado conjuntamente con los intereses moratorios y/o compensatorios a las tasas de interés máximas permitidas por ley, corridos desde la fecha en que recibió los beneficios más los gastos que correspondan.

ARTÍCULO 18° COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito o en la forma y por los mecanismos de comunicación acordados en las **CONDICIONES PARTICULARES**. Las comunicaciones surten efecto desde el momento en que son recibidas en la dirección acordada. El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** deberá informar por escrito o por cualquiera de las formas de comunicación acordadas la variación de su dirección, en caso contrario se tendrá como válida la última señalada en la Póliza y el cambio carecerá de valor y efecto para el presente contrato.

ARTÍCULO 19° MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será

resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, según corresponda de acuerdo a Ley. Una vez producido el siniestro, las partes podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral, únicamente para controversias referidas al monto reclamado y no para controversias derivadas de otros asuntos, y siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, conforme a lo dispuesto por la Resolución SBS N° 3202-13, Reglamento para la Gestión y Pago de Siniestros.

Adicionalmente, el **ASEGURADO** puede presentar su reclamo y/o denuncias ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's o ante INDECOPI, según corresponda.

ARTÍCULO 20° PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** tiene un plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro para ejercer las acciones derivadas de la presente Póliza; las que prescribirán en dicho plazo.

ARTÍCULO 21° MODIFICACIONES DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 29946, durante la vigencia del contrato **PACIFICO SEGUROS**, no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

ARTÍCULO 22° DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El **ASEGURADO** tiene derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado ubicada en



pacífico

Arias Aragüez N°146, Miraflores, Lima, Teléfono 01-446-9158, y página web <http://www.defaseg.com.pe>, para resolver las controversias que surjan entre él y **PACIFICO SEGUROS** sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para **PACIFICO SEGUROS**.

El **ASEGURADO** debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El procedimiento es voluntario y gratuito.
- b) Procede sólo para atender solicitudes de cobertura formulados por Asegurados que sean personas naturales o jurídicas, que no excedan de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) de indemnización y siempre que se haya agotado la vía interna de **PACIFICO SEGUROS**.
- c) El reclamo se debe presentar por escrito a la Defensoría del Asegurado dentro de ciento ochenta (180) días calendarios computados a partir de la fecha en que es denegado por **PACIFICO SEGUROS**.

ARTÍCULO 23° TRIBUTOS

Todos los tributos presentes y futuros que graven esta Póliza, sus primas, sumas aseguradas o indemnizaciones por siniestros, serán de cargo del **ASEGURADO**, salvo aquellos tributos que por norma expresa no puedan ser trasladados al **ASEGURADO**.

ARTÍCULO 24° RECLAMOS POR INSATISFACCIÓN DE LOS ASEGURADOS

En caso de consultas y/o reclamos, el **ASEGURADO** puede contactarse con **PACIFICO SEGUROS** al 01 513-5000 o ingresando a la Página Web de **PACIFICO SEGUROS**.

Las quejas y/o reclamos serán atendidos en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 25° DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de **PACIFICO SEGUROS** o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros, el **CONTRATANTE** tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Póliza o una nota de cobertura provisional, debiendo **PACIFICO SEGUROS** devolver el monto de la prima recibida.



CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE AUTOS ROTURA DE VIDRIOS

Póliza N° : XXXX
Vigencia : XX/XX/XXXX a las 12:00 al XX/XX/XXXX a las 12:00
Contratante : XXXX
Asegurado : XXXX
Dirección : XXXX
Departamento: XXXX
Provincia : XXXX
Distrito : XXXX

Suma Asegurada: US\$ XXXX

Prima Comercial: S/. XXXX

Prima Comercial + IGV: S/. XXXX

Forma de Pago: XXXX

Plazo de Pago: XXXX

Tasa de costo efectiva anual: XXXX (en caso de prima fraccionada)

Renovación: XXXXX

Esta póliza se emite para vehículos exclusivamente de USO PARTICULAR.

Este contrato de seguros se celebra bajo el ámbito de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguro, y sus normas reglamentarias, a las cuales las partes se someten expresamente con carácter imperativo.

Se deja constancia que las condiciones generales, particulares y especiales del seguro han estado a disposición previa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

Fecha de emisión xxxxxx

Firmas de los Representantes
PACIFICO SEGUROS GENERALES

COD SBS: XXXX / Producto adecuado a la Ley N° 29946 y normas reglamentarias

CONDICIONES PARTICULARES

Datos de los Contratantes del seguro

Contratante: XXXX

- Documento de identidad: XXXX
- Fecha de nacimiento: XXXX
- Nacionalidad: XXXX
- Dirección : XXXX
- Correo electrónico : XXXX

Asegurado: XXXX

- Documento de identidad: XXXX
- Fecha de nacimiento: XXXX
- Nacionalidad: XXXX
- Domicilio : XXXX
- Correo electrónico : XXXX

Mecanismos directos de comunicaciones acordados: XXXX

Por el presente declaro expresamente que estoy de acuerdo en que PACIFICO SEGUROS GENERALES me envíe por medio electrónico la Póliza que he contratado y que:

- He sido informado por PACIFICO SEGUROS de la forma de envío de la póliza por el medio electrónico pactado y el procedimiento que se seguirá, con las ventajas y los posibles riesgos asociados y asimismo he tomado conocimiento de las medidas de seguridad que me corresponde aplicar, y
- La forma de envío de la póliza será a mi correo electrónico, señalado en este documento; y
- La forma en que confirmaré la recepción de la póliza será contestando el correo electrónico recibido o a través de una llamada telefónica posterior; y
- La autenticidad e integridad de la póliza de seguro se dará con el envío en PDF donde constará la firma electrónica del representante legal de PACIFICO SEGUROS.

**PACIFICO SEGUROS GENERALES: Oficina principal Av. Juan de Arona 830,
San Isidro. Lima 27, Perú. Teléfono: 518-4000 web: www.pacificoseguros.com
RUC: 20100035392**

CONDICIONES PARTICULARES

Vehículo Asegurado: N° XXX

N° Motor: XXXXX

Placa: XXXXXX

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Plan XXXX

Marca XXXX

Año XXXX

Clase XXXX

Propietario XXXX

Número de chasis XXXXXX

Seguro de Autos Rotura de Vidrios

Modelo XXXX

Uso Particular

N° de asientos XXXX

Número de motor XXXXXX

Suma Asegurada US\$ XXXX

Requiere dispositivo de Rastreo (GPS): XXXXX

COBERTURA PRINCIPAL

**SUMAS
ASEGURADAS**

**DISTRIBUCIÓN DE
LA PRIMA COMERCIAL**

Daños al Vehículo

- Rotura de Lunas

US\$ XXXX

S/. XXXX

DEDUCIBLE

1. COBERTURA PRINCIPAL

Rotura de Lunas

Luna original: XX% del monto del indemnizable

Luna alternativa: XX% del monto del indemnizable

2. COBERTURAS Y/O SERVICIOS ADICIONALES

XXXX

XXXX

XXXX

XXXX

XXXXX

XXXXX

XXXXX

XXXXX

- **El ASEGURADO deberá pagar doble deducible cuando el conductor del vehículo sea menor de 26 años en caso de siniestros por choque, vuelco o despiste, cuando el conductor sea responsable o comparta la responsabilidad según los resultados de las investigaciones.**
- **Los deducibles no incluyen en ningún caso el IGV.**

CLAUSULA ADICIONAL

1. Cláusula adicional que regula la comercialización de productos de seguro a través de sistemas de comercialización a distancia.



AVISO DEL SINIESTRO

Llamar a PACIFICO SEGUROS, al teléfono N° XXXXXX